

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 MAR. 2020

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones N° 61/14, 61/15, 15/17 y 56/19 y la Carpeta Madre N° 62/20 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 42/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 11/20 para la "Adquisición de Access Points" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día viernes 21 de febrero de 2020 a las 14:00 horas, para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución Interna N° 42/20, recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **PABLO ESTEBAN CANDAL y SCB S.R.L.;**



El área competente procedió a estimar el costo unitario para el renglón Nro. 1. Tal precio estipulado sirve de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición 61/15 aconsejando desestimar la oferta de la firma **PABLO ESTEBAN CANDAL** por su falta de inscripción ante el R.I.U.P.P.;

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **SCB S.R.L.** (Renglón Nro. 1) por un monto total de pesos: ciento cuarenta y dos mil trescientos con 00/100 centavos (\$ 142.300,00); quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor N° 11/20 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Desestimar la oferta de la firma **PABLO ESTEBAN CANDAL**.

Artículo 3°: Adjudicar la “**Adquisición de Access Points**” al siguiente oferente: **SCB S.R.L.** (Renglón Nro. 1) por un monto total de pesos: ciento cuarenta y dos mil trescientos con 00/100 centavos (\$ 142.300,00.).

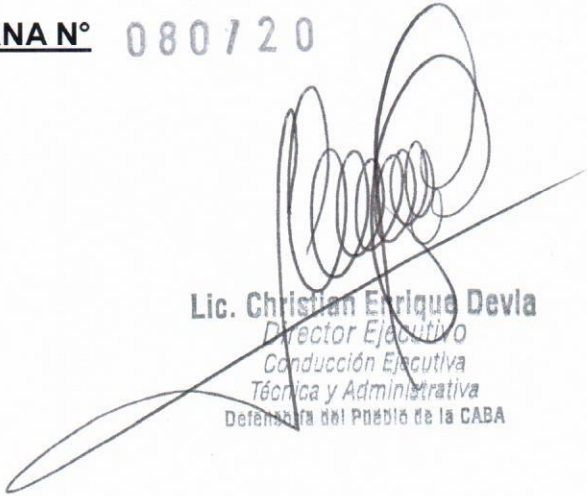
Artículo 4°: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 6°: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/EU/COGT
MIT/SCETyA
ea/FOB/ SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 080720



Lic. Christian Enrique Devia
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la CABA